



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 01-2024



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 01-2024

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

2024

Fernando Augusto Jiménez Valderrama

Presidencia

Hilda González Neira

Vicepresidencia

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Luis Alonso Rico Puerta

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Francisco José Ternera Barrios

Análisis y titulación

Servidores Judiciales Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Diseño y edición

Adrián Ricardo Bonilla Plata

Auxiliar Judicial II

Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 01-2024

B

BUENA FE - Piedra angular de la contratación. Principio general del derecho y parámetro de conducta. Axiomas que guían la conducta *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, consistente en que nadie puede alegar su propia torpeza y el segundo, que se expresa bajo el brocardo *-venire contra factum proprium*, a nadie le es permitido ir contra sus propios actos. Doctrina de los actos propios. [\(SC514-2023; 12/01/2024\)](#)

C

CARGO CONFUSO - Pues, existe un claro desenfoque entre las aludidas acusaciones y el núcleo argumentativo de la sentencia del tribunal. [\(SC496-2023; 16/01/2024\)](#)

CLAUSULA PENAL - Acumulación del saldo de la obligación principal junto con el valor pactado en la cláusula penal moratoria o de apremio, en contrato de prestación de servicios relacionado con el mantenimiento de la maya vial. Etimología. Funciones de la cláusula penal: 1) apremio para coaccionar al deudor a cumplir - moratoria o de apremio-, 2) garantía para el acreedor cuandoquiera que remplace la obligación principal, 3) estimación anticipada de perjuicios - compensatoria-. Prohibición legal de acumular la cláusula penal compensatoria con la prestación principal. Aplicación artículo 1594 del Código Civil. Imposibilidad de acumular la cláusula penal moratoria o de apremio junto con los perjuicios. Aplicación artículo 1600 del Código Civil. La cláusula penal se presume pactada con función indemnizatoria salvo estipulación en contrario. Decisión de rebajar el monto de la penalidad concertada, por cuanto el contratante saldo parcialmente la obligación principal. Aplicación artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. Posibilidad de dar lugar a la indexación o actualización de la cláusula penal a partir de la constitución en mora del deudor. Aplicación artículo 1595 del Código Civil. La indexación de esa prestación será viable solo durante el lapso transcurrido entre el veredicto de primera y el de segunda instancia. Artículo 283 del Código Civil. [\(SC507-2023; 12/01/2024\)](#)

Estipulación accidental y accesoria en los negocios jurídicos. Carácter indemnizatorio. El demandante tiene la posibilidad de elegir entre la cláusula penal compensatoria - donde le basta probar el incumplimiento- o el resarcimiento de los daños - donde es necesario la



demostración del perjuicio- (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC507-2023). (SC507-2023; 12/01/2024)

Improcedencia de la indexación o actualización de la cláusula penal en contrato de prestación de servicios relacionado con el mantenimiento de la maya vial. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC507-2023). (SC507-2023; 12/01/2024)

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL - Para la venta de fertilizantes. Definición y características. Buena fe de las partes. Supuestos de permanencia e independencia y labor de promoción. Deberes del empresario y el agente. Efectos del incumplimiento y la mora. Indemnización de perjuicios. (SC514-2023; 12/01/2024)

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN - Incumplimiento de las obligaciones contenidas en este. De conformidad con el artículo 281 del Código General del Proceso debe existir consonancia entre la sentencia, los hechos y las pretensiones de la demanda. Los cargos planteados carecen de simetría de cara a las razones de respaldo del fallo impugnado en casación. Existencia de falencias de técnica en la redacción de los ataques. (SC496-2023; 16/01/2024)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Cuyo ítem No. 1. hace referencia al mantenimiento rutinario de la maya vial por el término de 13 meses. Incumplimiento por parte del contratante frente al pago insoluto del mencionado ítem. Diferencia entre contrato de obra y contrato de prestación de servicios. Distinción entre el convenio pactado en precio global y precio unitario. (SC507-2023; 12/01/2024)

COSTAS - A ambas instancias de la demandada, según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 365 del Código General del Proceso. (SC507-2023; 12/01/2024)

D

DICTAMEN PERICIAL - Prueba técnica. Particularidades para que sea aportado en el juicio como prueba. Formalidades de la prueba son garantía para las partes y el juez. Debe ser apreciado según las reglas de la sana crítica. (SC514-2023; 12/01/2024)

E



ENTREMEZCLAMIENTO DE VÍAS - Los reclamos estuvieron fincados en la causal primera, pero, argumentados desde cuestiones fácticas, que no son propios de este medio, pues, en ella se demuestran la falta de aplicación, la aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de naturaleza sustancial. (SC496-2023; 16/01/2024)

ERROR DE HECHO - En la apreciación de la demanda en acción de responsabilidad civil contractual frente al pago insoluto de uno de los ítems del contrato de prestación de servicios. Error del juez al asumir que el litigio orbitaba en torno al valor total del contrato y no respecto del ítem No. 1 relacionado con el mantenimiento rutinario de la maya vial. (SC507-2023; 12/01/2024)

Invocado por el recurrente en la indebida valoración de las pruebas. Debe ser notorio y no requerir de un esforzado razonamiento para su comprobación so pena de no prosperar. (SC514-2023; 12/01/2024)

G

GARANTÍA - De los acabados y líneas vitales en contrato de construcción, constituye una obligación cuando es legal. Diferencias con la garantía de “estabilidad de la obra”. (Artículo 2060 numeral 3° del Código Civil). Término de duración. Requisitos de validez. (SC496-2023; 16/01/2024)

I

INCONGRUENCIA - Eventos en los que se puede presentar. La providencia impugnada resulta formalmente coherente con el petitum y con la causa petendi. Indebida demostración de errores por incongruencia, pues, lo alegado se refiere al desconocimiento de una prueba. (SC496-2023; 16/01/2024)

Se genera cuando el juez condena por más de lo pedido, inventa hechos u omite pronunciarse sobre alguna excepción propuesta. El fallador solo puede pronunciarse sobre lo pedido por las partes. (SC514-2023; 12/01/2024)

INTERESES MORATORIOS - Inaplicación del artículo 283 del Código General del Proceso, respecto de la regla que extiende la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia. indización o indexación. El saldo insoluto del mantenimiento rutinario reconocido en la sentencia apelada, le fue otorgado el interés legal mercantil que lleva consigo indización indirecta o vía refleja. Doctrina probable respecto de la doble actualización o revalorización del dinero. Artículo 4 de la Ley 169 de 1896. (SC507-2023; 12/01/2024)



Indemnizan el incumplimiento del deudor de obligaciones dinerarias por el no pago oportuno de la suma adeudada. Su reconocimiento incluye la variación del IPC y otros factores como el tiempo, riesgo, inflación y devaluación propios de las condiciones financieras y monetarias del mercado. Distinción entre los intereses moratorios y remuneratorios. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC507-2023). (SC507-2023; 12/01/2024)

M

MORA - Efectos de su constitución. Excepciones para el deudor incumplido. Negocios en los que las partes no pactan interés de mora. Indexación indirecta. (SC514-2023; 12/01/2024)

N

NORMA SUSTANCIAL - “La legitimidad discursiva y la plenitud formal de una acusación fincada en la causal primera o segunda del artículo 336 del Código General del Proceso, reclaman la invocación siquiera de un precepto de la ley positiva, que, al ser contrastado con la decisión del ad quem, deje en evidencia que esta se opone a un derecho legítimo de la parte vencida, o le impone una obligación que jurídicamente no le corresponde”. Los artículos 226 y 232 del Código General del Proceso NO ostentan tal condición. (SC496-2023; 16/01/2024)

NULIDAD - Como causal de casación. Taxatividad. Principios. Por competencia del funcionario judicial. (SC514-2023; 12/01/2024)

P

PRUEBA DOCUMENTAL - Relacionada con las facturas presentadas por el contratante que no demuestran exclusivamente el pago destinado al ítem 1, por el contrario, corresponden a diversos conceptos de otros ítems del clausulado. Compete al contratante la carga de la prueba para demostrar la extinción de una obligación. Aplicación artículos 1757 Código Civil y 167 Código General del Proceso. (SC507-2023; 12/01/2024)



R

RECURSO DE APELACIÓN - Resuelto por la Corte Suprema de Justicia en calidad de juez de instancia por haber casado la sentencia. (SC500-2023; 25/01/2024)

REFORMATIO IN PEJUS - Por cuanto el demandante no apeló lo relacionado con la actualización de la cláusula penal. Vulneración al principio de congruencia. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC507-2023). (SC507-2023; 12/01/2024)

Por cuanto el demandante no apeló lo relacionado con la actualización de la cláusula penal. Vulneración al principio de congruencia. Indemnización doble al reconocer el pago de intereses moratorios y la cláusula penal compensatoria, frente a un mismo incumplimiento. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC507-2023). (SC507-2023; 12/01/2024)

RESPONSABILIDAD CIVIL - Del administrador por incumplimiento de sus obligaciones. Concurrencia de los elementos de conducta del agente, daño y nexos causales. Análisis probatorio. Indemnización por daño patrimonial causado por la mora en pago de aportes a seguridad social. Intereses. Pérdida de oportunidad de contratación. Interrupción de la prescripción con la presentación de la demanda. (SC500-2023; 25/01/2024)

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - Frente al pago insoluto del precio pactado en el ítem No. 1 del contrato de prestación de servicios, referente al mantenimiento rutinario de la maya vial. Error de hecho frente a la apreciación de la demanda. El pago de los servicios prestados por el mantenimiento rutinario, está sujeto a precios fijos y no depende de los porcentajes de la labor concertada. Fuerza vinculante y coercible del acuerdo de voluntades. Aplicación artículo 1602 del Código Civil. Error del juez al aplicar las reglas de la hermenéutica. Indexación o indización en intereses moratorios y en cláusula penal. Aplicación de los principios de justicia, equidad y reparación integral. (SC507-2023; 12/01/2024)

S

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En la que no prospera la alzada, pero se modifica lo relacionado con el saldo del precio acordado, la cláusula penal y los intereses moratorios dentro de proceso de responsabilidad civil por incumplimiento en el pago parcial de la obligación principal de contrato de prestación de servicios de mantenimiento de maya vial. (SC507-2023; 12/01/2024)

En proceso de responsabilidad civil de administrador de una sociedad. (SC500-2023; 25/01/2024)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

En proceso declarativo de contrato de agencia comercial. (SC514-2023; 12/01/2024)

T

TÉCNICA DE CASACIÓN - El error de hecho debe ser protuberante. Deber del recurrente de individualizar las pruebas que considera mal apreciadas. No es válido el medio nuevo. Identificar si el error endilgado al Tribunal es de hecho o de derecho. (SC514-2023; 12/01/2024)

En el recurso de casación impide replantear cuestiones fácticas a la luz de evidencias o alegatos inéditos, ajenos al debate de instancia, pues, los argumentos novedosos o intempestivos son inadmisibles en este debate. (SC496-2023; 16/01/2024)

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Deber del recurrente de identificar las normas sustanciales vulneradas y demostrar el error. (SC514-2023; 12/01/2024)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 01-2024

SC496-2023

CONTRATO DE OBRA – Incumplimiento de los deberes profesionales en construcción de obra. Garantía de los acabados y líneas vitales en contrato de construcción, constituye una obligación cuando es legal. Diferencias con la garantía de “estabilidad de la obra”. (Artículo 2060 numeral 3° del Código Civil). Término de duración. Requisitos de validez.

Fuente formal:

Artículo 281 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC3148-2021.

Fuente formal:

Artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

Artículo 2060 numeral 3° del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC2850-2022.

Sentencia CSJ SC14426-2016.

Sentencia CSJ, SC2142, 18 jun. 2019, rad. 2014-00472-01.

Sentencia SC4958, 28 abr. 2015, rad. n.° 2002-00912-01.

INCONGRUENCIA – Eventos en los que se puede presentar. La providencia impugnada resulta formalmente coherente con el *petitum* y con la *causa petendi*. Indebida demostración de errores por incongruencia, pues, lo alegado se refiere al desconocimiento de una prueba.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC1806-2015.

Sentencia LII, 21; CXXXVIII, 396 y 397.

Sentencia CCXLIX, Vol. I, 748.

Sentencia CSJ SC, 19 ene. 2005, rad. 7854

Sentencia CSJ SC3957-2022.

CARGO CONFUSO – Pues, existe un claro desenfoque entre las aludidas acusaciones y el núcleo argumentativo de la sentencia del tribunal.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC, 20 sep. 2013, rad. 2007-00493-01.

NORMA SUSTANCIAL – “La legitimidad discursiva y la plenitud formal de una acusación fincada en la causal primera o segunda del artículo 336 del Código General del Proceso, reclaman la invocación siquiera de un precepto de la ley positiva, que, al ser contrastado con la decisión del *ad quem*, deje



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

en evidencia que esta se opone a un derecho legítimo de la parte vencida, o le impone una obligación que jurídicamente no le corresponde”. Los artículos 226 y 232 del Código General del Proceso NO ostentan tal condición.

Fuente jurisprudencial:

Auto CSJ AC, 4 jun., 2009, rad. 2001-00065-01.
Auto CSJ AC1513-2023.
Sentencia CSJ SC3344-2021.
Sentencia CSJ AC1793-2022.

ENTREMEZCLAMIENTO DE VÍAS – Los reclamos estuvieron fincados en la causal primera, pero, argumentados desde cuestiones fácticas, que no son propios de este medio, pues, en ella se demuestran la falta de aplicación, la aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de naturaleza sustancial.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 24 abr. 2012, rad. 2005-00078-01.
Sentencia CSJ SC1834-2022.

TÉCNICA DE CASACIÓN – En el recurso de casación impide replantear cuestiones fácticas a la luz de evidencias o alegatos inéditos, ajenos al debate de instancia, pues, los argumentos novedosos o intempestivos son inadmisibles en este debate. De conformidad con el artículo 281 del Código General del Proceso debe existir consonancia entre la sentencia, los hechos y las pretensiones de la demanda. Los cargos planteados carecen de simetría de cara a las razones de respaldo del fallo impugnado en casación. Existencia de falencias de técnica en la redacción de los ataques.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia LXXXIII 2169, página 76.
Sentencia CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.º 2005-00103-01.
Sentencia CSJ SC18500-2017, 9 nov.

Fuente formal:

Artículos 226, 232, 281, 282, 336 y 344 parágrafo 1º del Código General del Proceso.
Artículos 8, 9 y 58 numeral 9 del Estatuto del Consumidor.
Artículos 5 numeral 5, 7, 8 y 58 numeral 5º de la Ley 1480 de 2011.
Artículo 13 del Decreto 735 de 2013.
Artículo 4 numeral 1º de la Ley 400 de 1997.
Artículo 2060 numeral 3º del Código Civil.
Artículo 24 de la Ley 675 de 2001.
Artículos 61 y 65 numeral 2º de la Ley 2220 de 2022.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC4527-2020 de 23 de noviembre de 2020, rad. 2011-00361-01.
Sentencia de 24 de abril de 2014, rad. 2014-00726-00.
Sentencia SC2879-2022 de 27 de septiembre de 2022.

Asunto:

Pretende la Sociedad demandante se declare el incumplimiento de los deberes profesionales derivados de contrato de construcción. En sentencia de primera instancia, el juzgado desestimó las



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

pretensiones, al considerar que la copropiedad convocante carecía de legitimación en la causa. El Tribunal confirmó la decisión. La sociedad demandante recurrió en casación basados en cinco cargos. La Corte no casó la sentencia por evidentes falencias en técnica de casación.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 76001-31-03-011-2019-00326-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC496-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/01/2024
DECISIÓN	: NO CASA

SC507-2023

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – Frente al pago insoluto del precio pactado en el ítem No. 1 del contrato de prestación de servicios, referente al mantenimiento rutinario de la maya vial. Error de hecho frente a la apreciación de la demanda. El pago de los servicios prestados por el mantenimiento rutinario, está sujeto a precios fijos y no depende de los porcentajes de la labor concertada. Fuerza vinculante y coercible del acuerdo de voluntades. Aplicación artículo 1602 del Código Civil. Error del juez al aplicar las reglas de la hermenéutica. Indexación o indización en intereses moratorios y en clausula penal. Aplicación de los principios de justicia, equidad y reparación integral.

Fuente formal:

Artículo 1602 del Código Civil.
Artículo 16 Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC1962-2022.
Sentencia SC 18 feb. 2003, rad. 6806.
Sentencia SC069-2023.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Cuyo ítem No. 1. hace referencia al mantenimiento rutinario de la maya vial por el término de 13 meses. Incumplimiento por parte del contratante frente al pago insoluto del mencionado ítem. Diferencia entre contrato de obra y contrato de prestación de servicios. Distinción entre el convenio pactado en precio global y precio unitario.

Fuente formal:

Artículo 2056 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC5568-2019, 18 dic., rad. 2011-00101- 01.
Sentencia SC5568-2019.

Fuente doctrinaria:

Bercovitz, R, Rodrigo. Tratado de los contratos. Tomo III, contratos asociativos, contratos de prestación de servicios y realización de obras, contratos aleatorios, contratos para evitar o dirimir conflictos. Tirant o blanch tratados. Valencia, 2009, pág. 2875.
Larenz Karl. Derecho de Obligaciones. Tomo II. Editorial Revista de derecho privado. Madrid, 1959, pág. 281



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

ERROR DE HECHO – En la apreciación de la demanda en acción de responsabilidad civil contractual frente al pago insoluto de uno de los ítems del contrato de prestación de servicios. Error del juez al asumir que el litigio orbitaba en torno al valor total del contrato y no respecto del ítem No. 1 relacionado con el mantenimiento rutinario de la maya vial.

PRUEBA DOCUMENTAL – Relacionada con las facturas presentadas por el contratante que no demuestran exclusivamente el pago destinado al ítem 1, por el contrario, corresponden a diversos conceptos de otros ítems del clausulado. Compete al contratante la carga de la prueba para demostrar la extinción de una obligación. Aplicación artículos 1757 Código Civil y 167 Código General del Proceso.

INTERESES MORATORIOS – Inaplicación del artículo 283 del Código General del Proceso, respecto de la regla que extiende la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, indización o indexación. El saldo insoluto del mantenimiento rutinario reconocido en la sentencia apelada, le fue otorgado el interés legal mercantil que lleva consigo indización indirecta o vía refleja. Doctrina probable respecto de la doble actualización o revalorización del dinero. Artículo 4 de la Ley 169 de 1896.

Fuente formal:

Artículo 283 del Código General del Proceso.
Artículo 4 de la Ley 169 de 1896.
Artículo 884 del Código de Comercio.

CLAUSULA PENAL – Acumulación del saldo de la obligación principal junto con el valor pactado en la cláusula penal moratoria o de apremio, en contrato de prestación de servicios relacionado con el mantenimiento de la maya vial. Etimología. Funciones de la cláusula penal: 1) apremio para coaccionar al deudor a cumplir – moratoria o de apremio-, 2) garantía para el acreedor cuandoquiera que remplace la obligación principal, 3) estimación anticipada de perjuicios – compensatoria-. Prohibición legal de acumular la cláusula penal compensatoria con la prestación principal. Aplicación artículo 1594 del Código Civil. Imposibilidad de acumular la cláusula penal moratoria o de apremio junto con los perjuicios. Aplicación artículo 1600 del Código Civil. La cláusula penal se presume pactada con función indemnizatoria salvo estipulación en contrario. Decisión de rebajar el monto de la penalidad concertada, por cuanto el contratante saldo parcialmente la obligación principal. Aplicación artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. Posibilidad de dar lugar a la indexación o actualización de la cláusula penal a partir de la constitución en mora del deudor. Aplicación artículo 1595 del Código Civil. La indexación de esa prestación será viable solo durante el lapso transcurrido entre el veredicto de primera y el de segunda instancia. Artículo 283 del Código Civil.

Fuente formal:

Artículos 1592, 1593, 1594, 1595, 1596 del Código Civil.
Artículo 867 del Código de Comercio.
Artículo 230 de la Constitución Política.
Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.
Artículo 283 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 029 de 23 de may. de 1996.
Sentencia SC 10 jul. 1995, rad. 4540.

En relación a la actualización de clausula penal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia SC 23 jun. 2000, rad. 4823 y SC 18 dic. 2009, rad. 2001-00389-01.

Sentencia SC2217-2021.

Sentencia SC4125-2021.

Fuente doctrinaria:

Peirano Facio, Jorge. La cláusula penal. Segunda edición. Editorial Temis. Bogotá, 1982, pág. 25.

Fueyo Laneri, Fernando. Derecho Civil. Tomo IV. Las obligaciones. Vol. I. Imp. Y Lito. Universo S.A. Valparaíso, Chile. 1958, pág. 353.

Ospina Fernández, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. Editorial Temis. 8ª Edición. Bogotá, 2018, pág. 153.

Rodríguez, Arturo Alessandri, SOMARRIVA U. Manuel y VODANOVIC H. Antonio. Tratado de las obligaciones. Tomo II. Editorial Juridica de Chile. Reimpresión 2da Edición. Santiago de Chile. 2009, pág. 345.

SENTENCIA SUSTITUTIVA – En la que no prospera la alzada, pero se modifica lo relacionado con el saldo del precio acordado, la cláusula penal y los intereses moratorios dentro de proceso de responsabilidad civil por incumplimiento en el pago parcial de la obligación principal de contrato de prestación de servicios de mantenimiento de maya vial.

COSTAS- A ambas instancias de la demandada, según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 365 del Código General del Proceso.

SALVAMENTOS PARCIALES DE VOTO:

CLAUSULA PENAL – Improcedencia de la indexación o actualización de la cláusula penal en contrato de prestación de servicios relacionado con el mantenimiento de la maya vial. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC507-2023).

REFORMATIO IN PEJUS – Por cuanto el demandante no apeló lo relacionado con la actualización de la cláusula penal. Vulneración al principio de congruencia. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC507-2023).

Fuente formal:

Artículo 328 del Código General del Proceso.

Artículo 281 del Código General del Proceso.

CLAUSULA PENAL – Estipulación accidental y accesoria en los negocios jurídicos. Carácter indemnizatorio. El demandante tiene la posibilidad de elegir entre la cláusula penal compensatoria – donde le basta probar el incumplimiento- o el resarcimiento de los daños – donde es necesario la demostración del perjuicio- (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC507-2023).

Fuente formal:

Artículo 1602 del Código Civil.

Artículo 1494 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC5185-2021 de 26 de nov.

Sentencia de 23 de junio de 2000 radicado 4823



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

INTERESES MORATORIOS- Indemnizan el incumplimiento del deudor de obligaciones dinerarias por el no pago oportuno de la suma adeudada. Su reconocimiento incluye la variación del IPC y otros factores como el tiempo, riesgo, inflación y devaluación propios de las condiciones financieras y monetarias del mercado. Distinción entre los intereses moratorios y remuneratorios. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC507-2023).

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, exp. n.º 7140.

Sentencia Sección Tercera de la Sala de lo Cont. Admvo de 14 de abril de 2010 Rad. 17214.

REFORMATIO IN PEJUS – Por cuanto el demandante no apeló lo relacionado con la actualización de la cláusula penal. Vulneración al principio de congruencia. Indemnización doble al reconocer el pago de intereses moratorios y la cláusula penal compensatoria, frente a un mismo incumplimiento. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC507-2023).

Asunto:

Pretende el demandante se declare la responsabilidad civil contractual ante el incumplimiento efectuando por su contraparte en el pago de los valores pactados, en contrato de prestación de servicios de mantenimiento de malla vial. Solicita condenar a la demandada a pagarle por el «faltante del valor unitario de mantenimiento rutinario», así como la cláusula penal, y los intereses de mora. Afirma el demandante dio cumplimiento a la prestación de sus servicios en el mantenimiento de la malla vial de las rutas 45A044 Autopista Norte - La Caro - Chía - Cajicá - Zipaquirá - Variante Unisabana y la ruta 5501 carrera séptima desde la calle 245 - La Caro - Briceño - Variante Portachuelo. La convocada se opuso y dijo haber sufragado todo el valor pactado. El juez de primera instancia declaró el incumplimiento en el pago del precio pactado condenando a pagar el saldo restante e intereses a la tasa máxima legal comercial. El juez de segunda instancia revocó ese veredicto y, en su defecto, desestimó las pretensiones. Se interpone recurso de casación sustentado en la causal segunda de casación frente al error de hecho en la apreciación de la demanda. La Corte CASA la sentencia. Salvamento de voto de las magistradas Hilda González Neira y Martha Patricia Guzmán Álvarez.

M. PONENTE

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

NÚMERO DE PROCESO

: 11001-31-03-041-2020-00020-01

PROCEDENCIA

: Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

: SC507-2023

CLASE DE ACTUACIÓN

: RECURSO DE CASACIÓN

FECHA

: 12/01/2023.

DECISIÓN

: NO CASA

SC514-2023

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL- Para la venta de fertilizantes. Definición y características. Buena fe de las partes. Supuestos de permanencia e independencia y labor de promoción. Deberes del empresario y el agente. Efectos del incumplimiento y la mora. Indemnización de perjuicios.

Fuente Formal:

Artículos 1317, 1320 del Código de Comercio.

Artículos 1613, 1615 y 1617 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 3645-2019.
Sentencia CSJ SC 10 de septiembre de 2013, rad. 2005-00333-01.
Sentencia CSJ SC 1170-2022.

Fuente Doctrinal:

Farina, Juan M. Contratos comerciales modernos. 2ª edición. Editorial Astrea. Ciudad de Buenos Aires, 1999, pág. 421.
Escobar Sanín, Gabriel. Negocios Civiles y comerciales. I Negocios de Sustitución. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1985, pág. 364.
Ospina Fernández, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. Octava edición. Editorial Temis. Bogotá, 2018. Pág. 94.

BUENA FE- Piedra angular de la contratación. Principio general del derecho y parámetro de conducta. Axiomas que guían la conducta *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, consistente en que nadie puede alegar su propia torpeza y el segundo, que se expresa bajo el *brocardo -venire contra factum proprium*, a nadie le es permitido ir contra sus propios actos. Doctrina de los actos propios.

Fuente Formal:

Artículo 83 Constitución Política de Colombia.
Artículo 1603 del Código Civil.
Artículo 871 del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 9 de agosto de 2000, rad. 5372.
Sentencia CSJ SC 24 de enero de 2011, rad. 2001-00457-01.

Fuente Doctrinal:

De Los Mozos, José Luis. El principio de la buena fe. Bosch, casa editorial. Barcelona. 1965, pág.40.
Díez Picazo, Luis. La doctrina de los actos propios. Editorial Aranzadi S.A. [Thomson Reuters], Pamplona, 2014, págs. 202-203.
Larenz, Karl. Derecho Justo. Fundamentos de ética jurídica. Editorial Civitas S.A. 1ª edición. Madrid, 1985, pág. 91.

MORA- Efectos de su constitución. Excepciones para el deudor incumplido. Negocios en los que las partes no pactan interés de mora. Indexación indirecta.

Fuente Formal:

Artículo 884 y 1080 del Código de Comercio.
Artículos 1608, 1613, 1615 y 1617 del Código Civil.
Artículo 94 del Código General del Proceso

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 27 de agosto de 1930.
Sentencia SC 10 de julio de 1995, rad. 4540.
Sentencia CSJ SC 1230-2018.
Sentencia CSJ SC 3 de noviembre de 2010, rad. 2000-03315 01.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 14 de diciembre de 2011, rad. 2001 01489 01.
Sentencia CSJ SC 5217-2019.
Sentencia SC 1947-2021.
Sentencia CSJ SC 30 de mayo de 1996, rad. 4602.
Sentencia SC 25 de abril de 2003. Rad. 7140.
Sentencia SC 6 de julio de 2007, rad. 7504.
Sentencia SC 15 de enero de 2009, rad. 2001-00433-01.
Sentencia SC 13 de mayo de 2010, rad. 2001-00161-01.
Sentencia SC 11331-2015.

Fuente Doctrinal:

Ospina Fernández, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. Octava edición. Editorial Temis. Bogotá, 2018. Pág. 94.
Hinestrosa, Fernando. Tratado de las obligaciones. Tomo I. Tercera edición. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2015. Págs. 175-176.

DICTAMEN PERICIAL- Prueba técnica. Particularidades para que sea aportado en el juicio como prueba. Formalidades de la prueba son garantía para las partes y el juez. Debe ser apreciado según las reglas de la sana crítica.

Fuente Formal:

Artículos 167, 226, 227, 228, 230, 231, 232 del Código General del Proceso.

TÉCNICA DE CASACIÓN- El error de hecho debe ser protuberante. Deber del recurrente de individualizar las pruebas que considera mal apreciadas. No es válido el medio nuevo. Identificar si el error endilgado al Tribunal es de hecho o de derecho.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 4127-2017.
Sentencia CSJ SC 2501-2021.
Sentencia CSJ SC 15 de julio de 2008, Rad. 2000-00257-01.
Sentencia CSJ SC 20 de marzo de 2013, Rad. 1995-00037-01.
Sentencia CSJ SC 1066-2021.
Sentencia SC 131, 12 de febrero de 2012, rad. n.º 2007-00160-01.
Sentencia SC 3345-2020.
Sentencia CSJ SC 19300-2017.
Sentencia SC 5142-2020.

NULIDAD- Como causal de casación. Taxatividad. Principios. Por competencia del funcionario judicial.

Fuente Formal:

Artículo 133 de la Ley 1564 de 2012.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 3918-2021.
Sentencia CSJ SC 3678-2021.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente Doctrinal:

Carnelutti, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Actos del Proceso. (Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo). Uthea Argentina. Buenos Aires, 1944, pág. 579.

INCONGRUENCIA- Se genera cuando el juez condena por más de lo pedido, inventa hechos u omite pronunciarse sobre alguna excepción propuesta. El fallador solo puede pronunciarse sobre lo pedido por las partes.

Fuente Formal:

Artículo 281 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 4127-2021.

Sentencia CSJ SC 4 de septiembre de 2000, rad. 5602.

Sentencia CSJ SC 9 de diciembre de 2011, rad. 1992-05900.

Sentencia CSJ SC 25 de agosto de 2000, rad. 5377.

Sentencia CSJ SC 29 de junio de 2007, rad. 2000-00457-01.

Sentencia CSJ SC 2217-2021.

Fuente Doctrinal:

Morales, Molina, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. 11ª Edición. Editorial ABC., Bogotá, 1991, pág. 521.

Rodríguez Aguilera, Cesáreo. La sentencia. Bosch, Casa editorial S.A., Barcelona, 1974, pág. 54-55.

ERROR DE HECHO- Invocado por el recurrente en la indebida valoración de las pruebas. Debe ser notorio y no requerir de un esforzado razonamiento para su comprobación so pena de no prosperar.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2805-2016.

Sentencia SC 9788-2015.

Sentencia SC 5854-2014.

Sentencia SC 4127-2021.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL- Deber del recurrente de identificar las normas sustanciales vulneradas y demostrar el error.

SENTENCIA SUSTITUTIVA- En proceso declarativo de contrato de agencia comercial.

Asunto:

La demandante solicitó que se declare la existencia de un contrato de agencia comercial entre ella y el demandado y como consecuencia del incumplimiento que se condene a este último el pago la mora en la que incurrió. El juez negó las excepciones propuestas y condenó a la parte demandada a pagar. El Tribunal revocó parcialmente en el sentido que reconocer la excepción de inexistencia de contrato. Ambas partes interpusieron recurso de casación. La Corte casó parcialmente y dictó sentencia sustitutiva.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

M. PONENTE : OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO : 19001-31-03-006-2019-00022-01
PROCEDENCIA : Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
NÚMERO DE PROVIDENCIA : SC514-2023
CLASE DE ACTUACIÓN : Recurso de Casación
TIPO DE PROVIDENCIA : Sentencia
FECHA : 12/01/2024
DECISIÓN : CASA PARCIALMENTE Y DICTA SENTENCIA SUSTITUTIVA

SC500-2023

RESPONSABILIDAD CIVIL- Del administrador por incumplimiento de sus obligaciones. Concurrencia de los elementos de conducta del agente, daño y nexo causal. Análisis probatorio. Indemnización por daño patrimonial causado por la mora en pago de aportes a seguridad social. Intereses. Perdida de oportunidad de contratación. Interrupción de la prescripción con la presentación de la demanda.

Fuente Formal:

Artículo 235 de la Ley 222 de 1995.
Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 24 de enero de 1990.
Sentencia de 21 de septiembre de de 2005 (exp. 1999-28053).
Sentencia cas. civ. 11 de mayo de 1976.
Sentencia 10 de agosto de 1976, G.J. No. 2393, pp. 143 y 320.
Sentencia CSJ SC2758- 2018.
Sentencia SC 3972-2022.
Sentencia CSJ SC 10261-2014.
Sentencia SC 7824-2016.

Fuente Doctrinal:

Gréau, Fabrice. Recherche sur Les Intérêts Moratoires. Ed. Defrènois. París. 2006. Págs. 103 y ss.

SENTENCIA SUSTITUTIVA- En proceso de responsabilidad civil de administrador de una sociedad.

RECURSO DE APELACIÓN- Resuelto por la Corte Suprema de Justicia en calidad de juez de instancia por haber casado la sentencia.

Asunto:

En calidad de juez de instancia por haber casado la sentencia dentro del proceso de responsabilidad civil del administrador, dicta la sala sentencia sustitutiva en la que declara



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

al demandado responsable patrimonialmente de los perjuicios causados a la sociedad por negligencia en la administración por el periodo en que fue gerente.

M. PONENTE : FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO : 08001-31-03-005-2012-00109-01
PROCEDENCIA : Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
NÚMERO DE PROVIDENCIA : SC500-2023
CLASE DE ACTUACIÓN : Recurso de Casación
TIPO DE PROVIDENCIA : Sentencia
FECHA : 25/01/2024
DECISIÓN : DICTA SENTENCIA SUSTITUTIVA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría